

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Tajo relativa al expediente de expropiación con motivo de las obras del salto de Azután, término municipal de Las Herencias.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 27 de febrero de 1956 se declararon de utilidad pública y de urgencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, las obras del plan de conjunto, dentro de las cuales está incluido el salto de Azután, del que es concesionaria y, por tanto, beneficiaria de la expropiación «Hidroeléctrica Española, S. A.».

Practicadas las actuaciones preliminares, se ha señalado por esta Comisaria el día 19 de julio de 1968, a las once horas de la mañana, en el Ayuntamiento de Las Herencias, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que a continuación se describen:

Número de la finca	Propietario
1	D. Nazario Amigo Muñoz.
2, 3 y 4	Ayuntamiento de Las Herencias.
5	Constantino Barbas Miguel.
6	Herederos de don José Busto y Téllez Girón.
7	D. Emiliano Cáceres Vázquez.
8	Herederos de doña Felisa Castro Díaz.
9	D. ^a Trinidad Castro Fernández.
10	D. Eulalio Cerro Anselmo.
11 y 12	D. Antolín Correas Díaz.
13	D. Avelino Correas Martín.
14, 15 y 16	D. ^a Juana Díaz Arenas.
17	D. Regino Fernández Cáceres y otro.
18	D. Luis Fernández García y otro.
19, 20, 21 y 22	D. ^a Fulgencia Fernández Sánchez.
23 y 24	D. Jesús González Martínez.
25	D. Patrocinio Jiménez Ordúñez.
26	D. Claudio Martín Muñoz.
27, 28 y 29	D. Delfín Moreno Martín.
30	D. Florentino Moreno Martín y hermanos.
31	D. ^a Germana Pavón Cerro.
32	D. Sinesio Recio García.
33	D. Pedro Rivas Vázquez.
34	D. Porfirio Rodríguez Martín.
35, 36 y 37	D. ^a Sabina Sánchez Benito.
38	D. Francisco Sánchez García.
39	Herederos de don Crispulo Sánchez Sánchez.
40	D. Victoriano Sánchez Varas.
41	D. ^a Emilia Serrano Rodríguez y hermanas.
42	Herederos de don Miqueas Serrano Serrano.
43	D. Teógenes Pablo Serrano Serrano.
44 y 45	D. Florentino Varas Correas.
46	D. Benito Vázquez Serrano.
47 y 48	D. Abelardo Zaragoza García y otra.

Por el presente edicto se notifica a los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados, inscritos en los Registros públicos, para que acudan al referido Ayuntamiento en la fecha y hora anteriormente indicadas, a fin de que, previo traslado a las fincas, con objeto de tomar los datos sobre el terreno, se levante el acta previa a la ocupación.

Asimismo se advierte a los interesados por esta expropiación que podrán personarse acompañados de Perito que reúna las condiciones legales exigidas, pudiendo requerir la presencia de un Notario, corriendo a su cargo ambas intervenciones.

Madrid, 2 de julio de 1968.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—7.125-C.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 24 de mayo de 1968 por la que se dispone la expedición del diploma de Ayudante de Fisioterapia a los Practicantes que se citan.

Ilmo. Sr.: Los Practicantes de Medicina y Cirugía don Francisco Javier Mateos García, don Honorato Mier Fernández, don Rafael Sánchez, don Narciso Eusebio Solórzano Méndez, don José María Navarro Garriga y don Francisco Tiburcio Vera solicitan de este Departamento la expedición del diploma de

Ayudante de Fisioterapia al amparo de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 928/1964, de 18 de marzo.

Instruido el oportuno expediente, en el que los solicitantes han justificado documentalmente reunir las condiciones establecidas en el referido Decreto, e informado favorablemente por el Consejo Nacional de Ayudantes Técnicos Sanitarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se expida el diploma de Ayudante de Fisioterapia a los Practicantes don Francisco Javier Mateos García, don Honorato Mier Fernández, don Rafael Sánchez Sánchez, don Narciso Eusebio Solórzano Méndez, don José María Navarro Garriga y don Francisco Tiburcio Vera.

2.º El expediente para la expedición del diploma se tramitará a través de la Facultad de Medicina correspondiente al Distrito Universitario en que tengan su residencia los solicitantes y, en caso de tratarse de Distritos Universitarios en los que no exista Facultad de Medicina, por la de Madrid, debiendo aportarse por los interesados ante las Facultades respectivas copia certificada o testimonio notarial de su título de Practicante, abonando asimismo el importe de las tasas académicas establecidas en el Decreto número 4290/1964, de 17 de diciembre, y las 400 pesetas que para la expedición del diploma se fija en el Decreto 1629/1959, de 23 de septiembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Compañía Electrónica Hispano Americana, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de febrero de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Electrónica Hispano Americana, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Compañía Electrónica Hispano Americana, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Previsión de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco que rechazó la alzada instada respecto de acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de esta capital de fecha veintitres de abril anterior, que ratificó el acta de liquidación unificada de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral de primero de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, levantada a la parte recurrente, por un importe total de veintiséis mil quinientas ochenta y cinco pesetas con cuarenta y dos céntimos, en los extremos en que fué impugnada; sin hacer especial declaración en cuanto a costas del actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Jurado de Empresa de «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.» (HYTASA).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de marzo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Jurado de Empresa de «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.» (HYTASA),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso del Jurado de Empresa de «Hilados y Tejidos Andaluces, S. A.» (HYTASA), contra la resolución del Ministerio de Trabajo de trece de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, relativa al sistema de remuneración con incentivo del personal de aquella Empresa, y desestimando asimismo el indicado recurso, debemos declarar y declaramos la validez en derecho del acto impugnado y absolvemos a la Administración de la demanda, sin prejuzgar ni impedir con ello la adopción de cualquier medida administrativa o sindical, ni cualquier pronunciamiento jurisdiccional que, dentro del orden laboral y respecto de la materia de autos, pueda efectuarse, y sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Transportes Fluiters, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de marzo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Transportes Fluiters, S. A.)

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Transportes Fluiters, S. A.», contra las Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de diecinueve de febrero y siete de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, sobre clasificación profesional de sus productores don Enrique Iglesias Martín, don José García Largo y don Fidel García, debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones no son conformes a derecho y, por lo mismo, nulas y sin efecto; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Rosa de Santa María Conill Puy.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de marzo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Rosa de Santa María Conill Puy,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso formulado por doña Rosa de Santa María Conill Puy contra la resolución de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo de 14 de junio de 1968 confirmando la de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión de 4 de febrero del mismo año, por la que se resolvió el concurso anunciado en 14 de mayo de 1965 para proveer en propiedad plazas de Practicantes del Seguro Social de Enfermedad, en lo que se refiere a la anunciada en la localidad de San Justo Desvern, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por encontrarse ajustadas a derecho, sin que haya lugar a imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en seis hojas del papel de sello de oficio, con la presente, series y números siguientes: U8918943, U8918937, U8918940, U8918949, U8918948, U8918911; definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García. Alfonso Algara.—Eduardo de No (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de junio de 1968.—P. D., el Subdirector, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Sindicato Provincial de Hostelería y Similares de Valencia.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de diciembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Sindicato Provincial de Hostelería y Similares de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre del Presidente de la Sección Social del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares de Valencia, en representación de los afectados, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y sin especial declaración sobre costas, debemos anular y anulamos, por no ser ajustados a derecho, la mencionada resolución y el acuerdo de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y tres, confirmada por la recurrida, dejándolas sin efecto y declarando subsistentes las normas de obligado cumplimiento dictadas por el Delegado Provincial de Trabajo de Valencia, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y tres, en tanto no sea declarada su nulidad en el procedimiento adecuado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives y Feñu.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz Cuenca.—Enrique Amat (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de junio de 1968.—P. D., el Secretario general Técnico, Alfredo Santos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Peidró Alós.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de abril de 1968 en el recurso contencioso-administrativo contra este Departamento por don Rafael Peidró Alós,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Rafael Peidró Alós contra la resolución del Ministerio de Trabajo de siete de febrero de mil novecientos sesenta y tres, sobre cuotas de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la expresada resolución es conforme a derecho y, por ende, válida y subsistente; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de junio de 1968.—P. D., el Secretario general Técnico, Alfredo Santos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.